



### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00798-2024-GM/MPS

Satipo, 06 de setiembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

#### VISTOS:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00595, de fecha 30 de mayo de 2024; Informe N° 585-2024-UAC-SGL/MPS, de fecha 28 de junio de 2024; Informe N° 996-2024-MPS/SGL, de fecha 10 de julio de 2024; Informe N° 364-2024-MPS/GAF, de fecha 12 de julio del 2024; Informe Legal N° 524-2024-OAJ/MPS, con fecha 19 de julio de 2024, y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 04 de junio del 2024 se perfecciono la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00595, perfeccionado a nombre del proveedor **RAMOS CASTRO ELVIS ALFREDO**, con RUC N° 10425329168, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE CABLE VULCANIZADO PARA LA FERIA DOMINICAL PARA LA FERIA DE LOS USUARIOS, PARA UN BUEN SISTEMA DEL CIRCUITO ELÉCTRICO POR PUESTOS, PARA LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 03 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra. (INICIO: 05.06.2024 – FIN: 07.06.2024)

Que, con Informe N° 585-2024-UAC-SGL/MPS, de fecha 28 de junio de 2024, el C.P.C. Sobrado Marchino Aholiab Zacarias, Jefe de la Unidad de Almacén, informa que el proveedor Ramos Castro Elvis Alfredo, a la fecha no ha realizado la entrega o ingreso de cable vulcanizado, dentro de los plazos establecidos en la Orden de Compra N° 00595, encontrándose fuera de plazo; en ese sentido, remite el expediente administrativo, por incumplimiento en el plazo de entrega de cable vulcanizado a la Unidad de Almacén.

ITEM	N° ORDEN DE COMPRA	N° SIAF	FECHA DE FIRMA DE O/C	FECHA DE ENTREGA	DIAS DE PLAZO	NOMBRE DE EMPRESA Y/O PROVEEDOR	MODALIDAD
1	00595	3643	04/06/2024	07/06/2024	03 días calendario	RAMOS CASTRO ELVIS ALFREDO	Compra Directa

Que, en ese entender con Informe N° 996-2024-MPS/SGL, de fecha 10 de julio de 2024, el C.P.C. German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística, emite INFORME TECNICO sobre la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N° 00595, a favor del proveedor RAMOS CASTRO ELVIS ALFREDO, para cuyo efecto precisó en su ítem de conclusiones que:

#### CONCLUSIONES:

**RESOLVER de FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 000595 perfeccionado a nombre del proveedor RAMOS CASTRO ELVIS ALFREDO, con RUC N° 10425329168, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CABLE VULCANIZADO PARA LA FERIA DOMINICAL PARA LA FERIA DE LOS USUARIOS, PARA UN BUEN SISTEMA DEL CIRCUITO ELÉCTRICO POR PUESTOS, por el monto de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles), por causal de acumulación máxima de penalidad por mora (10%) del monto del contrato vigente, por el monto de S/ 80.00 (Ochenta con 00/100 Soles), según lo establecido en el literal b, numeral 164.1 del Artículo 164 del RLCE.**

Que, con Informe N° 364-2024-MPS/GAF, de fecha 12 de julio del 2024, la Gerente de Administración y Finanzas, emite su informe de consolidación en merito a lo evaluado y determinado técnicamente por la Sub Gerencia Logística respecto a la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 000595 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CABLE VULCANIZADO PARA LA FERIA DOMINICAL PARA LA FERIA DE LOS USUARIOS, PARA UN BUEN SISTEMA DEL CIRCUITO ELÉCTRICO POR PUESTOS; por lo que, en aplicación de lo



establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, corresponde la emisión del acto resolutorio de resolución total de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 000595, previa opinión legal.

Que, con el Informe Legal N° 524-2024-OAJ/MPS, con fecha 19 de julio de 2024, el Abogado Jesús Crithian Taquia De La Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. Que, se declare **PROCEDENTE** la **RESOLUCIÓN TOTAL DE ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 000595, N° EXP. SIAF N° 0003643**, por el valor de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 soles); se emita el acto resolutorio invocando la causal de acumulación máxima de penalidades por mora (10%) del monto del contrato vigente conforme a lo establecido en el literal b, numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos pertinentes de la presente opinión legal.
2. Se **EMITA** el acto resolutorio correspondiente conforme a Ley.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

“36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°.”

Que, el artículo 164° del RLCE, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe:

“164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora “o” el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.”

Asimismo, el artículo 165° del RLCE, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

“165.1 Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que aqueja la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
- b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2 En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación máxima de penalidades.
- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.
- c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3 El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y el numeral 165.2” [...]

Cabe señalar, que con la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00595, suscrito con el proveedor RAMOS CASTRO ELVIS ALFREDO, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CABLE VULCANIZADO PARA LA FERIA DOMINICAL PARA LA FERIA DE LOS USUARIOS, PARA UN BUEN SISTEMA DEL CIRCUITO ELÉCTRICO POR PUESTOS, PARA LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, perfeccionado el 04 de junio del 2024, cuyo monto contractual es S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles), con plazo de entrega [03] días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la



orden de compra[...] En ese sentido, la Unidad de Almacén y el Órgano Encargado de Contrataciones (Sub Gerencia de Logística) ha identificado y sustentado que la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00595 ha llegado a acumular el monto máximo de la PENALIDAD POR MORA, penalidad equivalente a la suma de S/ 1,400.07 (Un Mil Cuatrocientos con 07/100 soles) por (21 días calendario de retraso) en vista que supera el 10% del monto contratado solo corresponde aplicar penalidad por mora por el monto de S/ 80.00 (Ochenta con 00/100 soles), de esta manera configurándose la RESOLUCION TOTAL; de acuerdo al análisis por ser una contratación menor a 8 UIT se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sin embargo se encuentran sujetos a SUPERVISION del Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE); ello en virtud a lo precisado por la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 996-2024-MPS/SGL corresponde la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00595, por la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE y artículo 1430° del Código Civil; Asimismo, corresponde efectuar las acciones respectivas para el cobro de otras penalidades. Asimismo, conforme a lo calculado por el Sub Gerente de Logística, a través del Informe N° 0996-2024-MPS/SGL correspondería la aplicación de PENALIDAD POR MORA (10%), que equivale al monto de S/ 80.00 (Ochenta con 00/100 soles), por lo que corresponde la emisión del acto resolutivo.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00595, perfeccionado a nombre de RAMOS CASTRO ELVIS ALFREDO, con RUC N° 10425329168, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CABLE VULCANIZADO PARA LA FERIA DOMINICAL PARA LA FERIA DE LOS USUARIOS, PARA UN BUEN SISTEMA DEL CIRCUITO ELÉCTRICO POR PUESTOS, PARA LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, por el monto de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 soles), al haberse configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al proveedor RAMOS CASTRO ELVIS ALFREDO, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.**

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal realizar el cobro de penalidad según lo señalado en el Informe N° 996-2024-MPS/SGL de la Sub Gerencia de Logística.**

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Oficina de Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.**

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.**

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Dr. Marco Antonio Campos Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL